

ACUERDO SOBRE JUBILACIÓN PARCIAL

En Madrid a 20 de marzo de 2013

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP),
Don Ángel Fernández Díaz, Secretario General.

Y de otra, en representación del Comité de Empresa de la FEMP, Doña Pilar Aldanondo Ochoa,
Presidenta del Comité de Empresa; Don Javier Gonzalo Muñoz, miembro del Comité de
Empresa; y, Don Manuel Durán Sánchez, miembro del Comité de Empresa.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad jurídica suficiente para el
otorgamiento del presente **ACUERDO DE JUBILACIÓN PARCIAL** y en su virtud:

MANIFIESTAN

Primero. Que tanto por la representación legal de los trabajadores como por la de la empresa,
se ha venido constatando la voluntad de contribuir al mantenimiento del empleo estable así
como el deseo de los empleados de la FEMP de poder acceder a la situación de jubilación con
anterioridad al cumplimiento de la edad ordinaria señalada para la misma.

Segundo. Que en nuestro ordenamiento jurídico se regula un sistema de jubilación gradual y
flexible, denominado JUBILACIÓN PARCIAL, la cual permite que el trabajador pueda
compatibilizar su prestación laboral efectiva de servicios, reduciendo en un porcentaje
determinado su jornada de trabajo y el salario que percibe, con una situación de jubilación
parcial en principio que se convertirá en ordinaria en el momento en el que cumpla la edad
establecida para ello en la legislación vigente y se produzca su cese definitivo como trabajador
de la FEMP.

Tercero. Que, precisamente, el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece una nueva regulación legal para el acceso a la jubilación parcial, dando su artículo 8 una nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que permite aplicar la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, en aquellos supuestos, entre otros, en que existan, con anterioridad a 1 de abril de 2013, planes de jubilación parcial recogidos en convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa con independencia de que el acceso a la jubilación parcial se haya producido con anterioridad o posterioridad a 1 de abril de 2013.

Cuarto. Que teniendo en cuenta que ambas partes consideran que la fórmula de la JUBILACIÓN PARCIAL es un mecanismo adecuado tanto para favorecer la estabilidad en el empleo en la FEMP, como para satisfacer las legítimas expectativas de los trabajadores que cumplan una determinada edad y desean acceder a esa situación y las de los trabajadores con lo que la FEMP pudiera celebrar un contrato de relevo para complementar, como mínimo, la jornada dejada de trabajar por aquellos, han decidido negociar y consensuar un mecanismo interno para regular de forma ordenada la posibilidad de acceder a tal situación.

Quinto. Que habida cuenta que para posibilitar el acceso a la jubilación parcial de cualquier trabajador es necesario que concurren unas determinadas condiciones objetivas, sin las cuales y de forma unilateral no se podrá acceder a la misma, las partes intervinientes, reconociéndose capacidad legal suficiente para ello, han llegado a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: ÁMBITO DE VIGENCIA TEMPORAL.

El presente acuerdo de jubilación parcial en la FEMP, entrará en vigor a la fecha de su firma y su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2015, siendo prorrogable por períodos sucesivos de dos años y hasta el 1 de enero de 2019, siempre que no medie denuncia expresa por ninguna de las partes.

En todo caso, la vigencia del presente acuerdo no podrá extenderse más allá del 1 de enero de 2019.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El acuerdo de jubilación parcial en la FEMP será de aplicación al personal de esta entidad con una relación laboral de carácter indefinido que reúna los requisitos legalmente exigibles en cada momento para acceder a la jubilación parcial, y que traslade a la Dirección General de Organización y Recursos, mediante la preceptiva solicitud escrita, su firme e inequívoca voluntad e intención de adherirse al mismo en cualquier momento de su vigencia.

En todo caso, esa adhesión se caracterizará por su voluntariedad, entendida por la posibilidad que asiste a cada empleado que reúna los requisitos exigidos para ello, de solicitar acceso a la situación de jubilación parcial en las condiciones vigentes en cada momento, reservándose la FEMP su aceptación inmediata o aplazamiento temporal en función de la naturaleza y nivel de responsabilidad del puesto ocupado por el solicitante, así como de la concurrencia de posibilidades organizativas existentes en cada momento.

TERCERO: REQUISITOS DE ACCESO A LA JUBILACIÓN PARCIAL.

a) Solicitud de acceso a la jubilación parcial.

La solicitud de acceso a la jubilación parcial, que será voluntaria para los trabajadores, deberá presentarse a la Dirección que ejerza las competencias de la FEMP en materia de personal, actualmente denominada Dirección General de Organización y Recursos de la FEMP. La solicitud se realizará por escrito y en ella el trabajador manifestará su firme e inequívoca voluntad e intención de acceder a la jubilación parcial.

b) Estudio y aprobación de la solicitud de jubilación parcial.

Recibida la solicitud, la citada Dirección General procederá a su estudio, verificando inicialmente que el solicitante reúne los requisitos objetivos legalmente establecidos para acceder a la jubilación parcial, esto es, edad y periodo de cotización a la Seguridad Social.

Dicha Dirección General resolverá la solicitud presentada en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del día de presentación de la solicitud, comunicando expresamente al solicitante su aceptación y fecha de efectividad de la misma o bien, su aplazamiento temporal hasta que concurren las circunstancias organizativas que lo permitan.

c) Acceso a la situación de jubilación parcial.

La aceptación por parte de la FEMP de la solicitud de acceso a la situación de jubilación parcial presentada por el solicitante implicará la imprescindible realización de las siguientes novaciones contractuales:

1ª.- Reducción de la jornada de trabajo.

El pase a la situación de jubilación parcial conllevará para el trabajador solicitante la celebración de un contrato de "duración determinada a tiempo parcial" en modelo oficial, tal y como legalmente se encuentra estipulado, desde el inicio de su acceso a dicha situación y hasta el momento en que cumpliera la edad ordinaria de jubilación, pactándose expresamente el porcentaje de reducción de la jornada dentro de los límites permitidos legalmente, porcentaje que, en cualquier caso, condensará toda la jornada laboral anual en períodos seguidos y continuados acordados con la Dirección de la FEMP.

2ª.- Retribución.

Las retribuciones del trabajador que acceda a la jubilación parcial se reducirán en la misma proporción que la jornada de trabajo. Se mantendrá la misma periodicidad en el pago del salario del solicitante, ajustándose los importes a percibir en función de lo estipulado en la presente cláusula.

Sobre el salario a percibir, le serán de aplicación las reducciones legalmente establecidas o que pudieran establecerse, tanto las correspondientes a la cotización a la Seguridad Social como las correspondientes al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas en el tipo vigente en cada momento.

3ª.- Solicitud de la pensión de jubilación parcial ante la entidad Gestora de la Seguridad Social.

Una vez le haya sido comunicado por la Dirección General de Organización y Recursos al empleado la aceptación de su solicitud de jubilación parcial, el solicitante se compromete y obliga a presentar dentro de los plazos acordados la correspondiente solicitud de la prestación de jubilación parcial ante la entidad Gestora de la Seguridad Social, acompañando a la misma toda la documentación que pudiera serle requerida.

4ª.- Condición resolutoria.

El no reconocimiento de la prestación de jubilación parcial por cualquier causa impedirá la aplicación del presente acuerdo al empleado solicitante, retrotrayéndose su situación laboral a las mismas condiciones que tenía antes de iniciar el proceso de jubilación parcial.

5ª.- Extinción de la jubilación parcial.

La jubilación parcial se extinguirá en base a la concurrencia de alguna de las circunstancias legalmente establecidas en cada momento por la legislación aplicable en la materia.

CUARTO: BENEFICIOS SOCIALES.

El empleado en situación de jubilación parcial tendrá derecho y acceso a los mismos beneficios sociales que tuviesen en cada momento los empleados de la FEMP.

QUINTO: FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE RELEVO.

Será requisito indispensable que, de forma simultánea a la novación contractual con el empleado que accede a la situación de jubilación parcial, la FEMP concierte un contrato de relevo con un trabajador ya vinculado a la misma entidad mediante un contrato de duración determinada o, si no existiese ninguno o ninguno contase con la formación específica requerida para el desempeño del puesto de trabajo del relevado, con un trabajador que se encontrase en situación legal de desempleo.

SEXTO: SEGUIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO

La Comisión Mixta establecida en el artículo 6 del Convenio Colectivo de la FEMP será la encargada del seguimiento de la ejecución del presente acuerdo.

SÉPTIMO: DIPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto o regulado en el presente acuerdo de jubilación parcial se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en la materia.

En prueba de total conformidad con el contenido y alcance del presente ACUERDO DE JUBILACIÓN PARCIAL en la FEMP, las partes proceden a su firma en el lugar y fecha al inicio señalados.

Por la FEMP,



Ángel Fernández Díaz.

Por el Comité de Empresa,



Pilar Aldanondo Ochoa.



Javier González Muñoz.



Manolo Durán Sánchez.